



POSADAS, de                      de 2011.

Atento el estado de la causa y lo que dispone los arts. 360 y siguientes del C.P.C. Y C.: ÁBRASE la causa a pruebas por el plazo de cuarenta (40) días. Debiendo las partes ofrecer las que hacen a su derecho en un plazo de diez días de notificados (art.361 y 367 del C.P.C. Y C.). Notifíquese personalmente o por cédula.

Juez de 1º Instancia en lo Civil y Comercial nro. .x

Posadas, de Agosto de 2011.

Atento la prueba ofrecida por la parte ACTORA.

Documental: téngase presente la agregada a la causa.

Documental en poder de la parte demandada: Intímase al demandado y la citada en garantía a acompañar la documental señalada por la parte. Téngase presente la desistida por la parte.

Documental en poder de tercero: Líbrese oficio al Juzgado de Instrucción nº3 , al Hospital Madariaga y al Sanatorio Buenos Aires, requiriendo el expediente penal, y la Historia Clínica solicitada.

Absolución de posiciones: FÍJASE fecha de audiencia a efectos que de tomar declaración confesional al demandado sr. XXXXX X. XXXXXX para el día de del año 2011, a las hs, notifíquese por cédula.

Testimoniales: FÍJASE fecha de audiencia para que comparezcan los testigos propuestos XXXXXX XXXXXXXX y XXXXX X. XXXXXX, para el día de de 2011 a las y hs., como suplementaria el día de de 2011 a las y hs. Notifíquese mediante cédula bajo apercibimiento de ley.

Periciales: Para sortear perito: accidentólogo, médico legista, médico oftalmólogo fíjase fecha de audiencia para el día de del corriente año a las hs. Ténganse presente los puntos de pericia ofrecidos por todas las partes.

Parte DEMANDADA. "La Perseverancia Seguros SA".

Documental: téngase presente la agregada a autos.

Instrumental: téngase presente lo solicitado, estése a lo dispuesto en la prueba de la actora.

Confesional: fíjase audiencia para el día        de                    del 2010 a las a las hs., a efectos de realizar la confesional del actor, en base al pliego que se presente oportunamente. Notifíquese por cédula.

Pericial: estése a lo dispuesto en la prueba de la actora.

**Autorízase a las partes el libramiento de nuevas cédulas cuando su diligenciamiento fracase por motivos formales y asimismo al libramiento de oficios reiterativos del art. 400 del C.P.C Y C. sin necesidad de petición previa.**

Juez de 1º Instancia en lo Civil y Comercial nro.x.

ANOTADO EN EL LIBRO DE DESPACHO

EN FECHA    /    /    . CONSTE.

Secretaria